

NTT 10. CLIENTES Y BENEFICIARIOS (DEUDORES Y ACREEDORES)

Alcance

1. Esta norma comprende el proceso para administrar la información de los clientes y beneficiarios (deudores y acreedores) que son las personas naturales o jurídicas que interactúan con las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.
2. Los clientes (deudores) constituyen los receptores de bienes o servicios que les han sido proporcionados por las entidades, y que deben cancelar los valores correspondientes a través de las diferentes formas y medios de cobro definidas en la NTT 3. RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.
3. Los beneficiarios (acreedores) se relacionan con las entidades, en calidad de proveedores, contratistas, funcionarios públicos, receptores de transferencias sin contraprestación, o terceros, para entregar bienes o servicios por lo que deben recibir el pago correspondiente.
4. Además, esta Norma se refiere al registro y administración de las cuentas bancarias de los clientes y beneficiarios, las que podrán estar abiertas en instituciones financieras nacionales o internacionales.

Organización de los Datos de Clientes y Beneficiarios

5. Para efectos de mantener de forma organizada la información de los clientes y beneficiarios y realizar las validaciones pertinentes que avalen su idoneidad para contratar con el sector público, o recibir transferencias de recursos, se han determinado las siguientes clasificaciones:

Tipo de Cliente y Beneficiario

6. Agrupa a los clientes y beneficiarios según sean instituciones públicas, instituciones financieras nacionales o extranjeras, personas naturales o jurídicas, ciudadanos nacionales o extranjeros, funcionarios públicos, empresas extranjeras.

Tipo de Identificación

7. Según el tipo de cliente o beneficiario que se trate, la identificación será el registro único de contribuyente, cédula de ciudadanía o pasaporte.

Registro de Clientes y Beneficiarios

8. Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado deberán registrar en la plataforma informática del SINFIP, la información de los clientes y beneficiarios, para poder procesar las transacciones que se efectúen con ellos.
9. Si la identificación del cliente o beneficiario es el RUC, los datos que se registren deberán corresponder a los que consten en el Servicio de Rentas Internas y aquellos adicionales que se requieran para las operaciones financieras.
10. Si la identificación del cliente o beneficiario es la cédula de ciudadanía, los datos que se registren deberán corresponder a los que consten en el Registro Civil y aquellos adicionales que se requieran para las operaciones financieras.
11. La plataforma informática del SINFIP facilitará la extracción de datos y su validación con los sistemas de las entidades mencionadas. No se podrán registrar clientes o beneficiarios cuyos RUC se encuentren en estado fiscal Inactivo en el Servicio de Rentas Internas, así como tampoco ciudadanos que consten como fallecidos en el Registro Civil.

12. Para el caso de los clientes o beneficiarios que sean menores de edad, las entidades solicitarán la habilitación a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, adjuntando la documentación legal que justifique su registro.
13. El registro de un cliente o beneficiario en la plataforma informática del SINFIIP se realizará por una sola vez. El cliente o beneficiario que haya sido aprobado podrá ser utilizado por cualquiera de las demás entidades que conforman el Presupuesto General del Estado previa su incorporación en dicha entidad.

Registro de Cuentas Bancarias de los Clientes y Beneficiarios

14. La Unidad Responsable del Tesoro Nacional administrará el catálogo de entidades del sistema financiero nacional e internacional, con la información que le provea el depositario oficial de los fondos públicos y datos adicionales que le permitan identificar los tipos de entidades financieras, el sector al que pertenecen, las oficinas con las que operan, códigos para transacciones con bancos del exterior, ubicación, entre otros.
15. Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, solicitarán a los clientes y beneficiarios, la certificación de la entidad bancaria en la que mantengan la cuenta, con la identificación del nombre al que está registrada la cuenta, número de la cuenta, tipo de cuenta (ahorro, corriente, contable, tarjeta de crédito, virtual), estado de la cuenta, entre otros datos.
16. Cuando se registren cuentas de clientes que se utilizarán para efectuar débitos para cobrar por la provisión de bienes o servicios proporcionados por las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, se deberá requerir la autorización expresa del titular de la cuenta para efectuar esa operación.
17. Para el caso de beneficiarios que tengan cuentas en el exterior, la entidad consignará la información de la cuenta en los formatos dispuestos por el depositario oficial de los fondos públicos para pagos al exterior.
18. No se podrán registrar cuentas bancarias de clientes o beneficiarios que se encuentren inactivas o bloqueadas por cualquier concepto.
19. En los casos en que la entidad requiera habilitar un cliente o beneficiario para que pueda registrar varias cuentas bancarias en la plataforma informática del SINFIIP, deberá solicitar a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, la respectiva habilitación.

20. Para que la cuenta bancaria pueda ser utilizada para débitos o para los pagos, deberá ser aprobada en la plataforma informática del SINFIP. La cuenta aprobada de un cliente o beneficiario puede ser desactivada o activada, dependiendo de las necesidades de la gestión de cobros y pagos de las entidades.